



RADICADO : 2016-00542-00
PROCESO: VERBAL SUM. DECLARATIVO AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO
DEMANDANTE : JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA
DEMANDADO : BEATRIZ TORCOROMA PELAEZ ROMERO, CONYUGE SOBREVIVIENTE, BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, SERGIO ALFONSO TORRADO PELAEZ Y CIRO ALEJANDRO TORRADO PELAEZ.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinitocho de abril de dos mil veintitrés.-

Previo entrar a continuar con la audiencia que señalan los Arts. 372 y 373 CGP, este Despacho ordena incorporar al expediente de conformidad con lo señalado en el Art. 109 CGP, el memorial que antecede mediante el cual el señor apoderado demandante notifica el contenido del auto de fecha 11 de enero de 2022 y se pone en conocimiento de la parte demandada.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para reanudar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

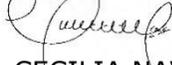
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de mayo de 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00227-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL JOSE PEÑA RAMIREZ

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MANUEL JOSE PEÑA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagarés base del recaudo ejecutivo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MANUEL JOSE PEÑA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

1. Por el pagaré número 318009210 de fecha 30 de julio de 2020.

A.- Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$74'701.598,34).

B. Los intereses remuneratorios en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3'820.732,00), liquidados a partir del 30 de enero de 2023 al 29 de marzo de 2023, fecha en que se presenta la demanda.

C. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal a.-, calculados desde el 30 de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida en caso de ser superior a la establecida en el pagaré.

2. Por el pagaré número 3180089686 de fecha 19 de febrero de 2021.

A.-. Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63'619.998,00).

B. Los intereses remuneratorios en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'215.545,00), liquidados a partir del 19 de enero de 2023 al 29 de marzo de 2023, fecha en que se presenta la demanda.

C.- Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal a.-, calculados desde el 30 de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida en caso de ser superior a la establecida en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora YEHINE MARGOT BAENE CARRASCAL, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores pagarés antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



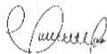
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 Mayo de 2023.



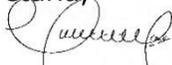
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00121-00 AUTO RECHAZO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: LILIA ASTRID PICON OVALES Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 26 de abril de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

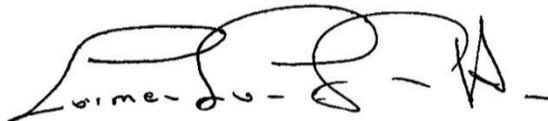
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de LILIANA ASTRID PICÓN OVALLES, CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA, y CLAUDIA PATRICIA BAYONA BAYONA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de LILIANA ASTRID PICÓN OVALLES, CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA, y CLAUDIA PATRICIA BAYONA BAYONA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



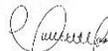
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de mayo de 2023.



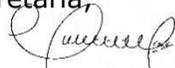
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00122-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 26 de abril de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

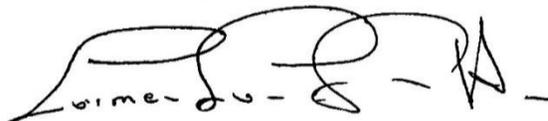
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, mayores de edad y vecinos de la ciudad, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, mayores de edad y vecinos de la ciudad por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de mayo de 2023.


SECRETARIO

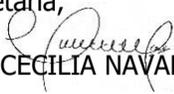
C. 1

L. PATRIMONIAL 2017-00177 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y SEÑALANDO NUEVA FECHA POR RENUNCIA DE PODER ACREEDORES: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y OTROS
DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Abril de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que por RENUNCIA DE PODER que hiciera la señora apoderada de la acreedora COLPENSIONES, conforme se vislumbra en la imagen, este Despacho en esas condiciones no puede practicar la audiencia señalada para el próximo 2 de mayo de 2023 a las tres de la tarde, VER IMAGEN:

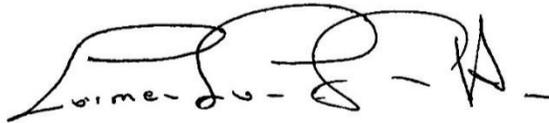


Así las cosas, este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la Acreedora COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a COLPENSIONES la presente decisión para que actúe de conformidad nombrando a un profesional del derecho para que lo represente en el proceso. Se le concede el término de 10 días para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el proceso se mantendrá en Secretaría hasta tanto COLPENSIONES se pronuncie en torno al apoderado que se vaya a asignar para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

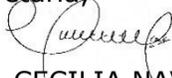
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de mayo de 2023.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor Apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con el representante Legal del Banco de Bogotá.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

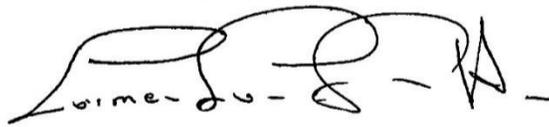
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier título bancario o financiero en la COOPERATIVA CREDISERVIR. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble predio rural Urbanización Campestre Colina de los Álamos Lote 21 de Chinácota, identificado con M. I. No 264-2018 de propiedad del demandado ALBERTO CAMILO PEÑARANDA CASTRO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de mayo de 2023.

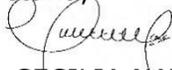

SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00695 00
DEMANDANTE: RAUL CARRASCAL
DEMANDADOS: SANIN MELO CONTRERAS Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por EL IGAC.

La Secretaria,



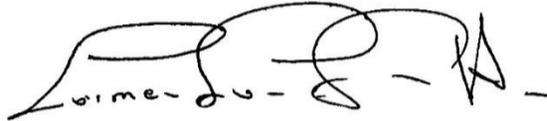
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el señor OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA (E) Director territorial del IGAC Norte de Santander, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que nos permitimos informar que se hizo la respectiva consulta en nuestro sistema de información catastral , encontrando la M. I. No 270-77817, figuran inscritas con la información catastral relacionada a continuación: " PROPIETARIOS: SANIN MELO CONTRERAS y MARINELSY YARURO SOLANO. DIRECCION: LOTE 3 LLANO VERDE, MUNICIPIO: OCAÑA. FOLIO DE MATRICULA ASOCIADO: 270-77817. AREA DE TERRENO 3 Ha 1376 M2. AREA CONSTRUIDA 20 M2. AVALUO CATASTRAL: \$ 2.185.000 AL 01-01-2023. DESTINO CATASTRAL AGROPECUARIO".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

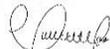


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de mayo de 2023.



SECRETARIO